



## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-
<b>Demandante</b>	OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
<b>Demandado</b>	STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS SAS Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00187 00</b>
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda, propuestas las excepciones de fondo dentro del término concedido el respectivo traslado secretarial, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que con fundamento en el inciso 2° de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub - iudice*, disponer todo lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de agotar hasta donde sea posible igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5° del canon 373 ibidem.

### **CITACIÓN A AUDIENCIA**

**Para efectos de la audiencia se señalan los días MARTES SIETE (7) y MIÉRCOLES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, el día martes siete (7) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se agotará la etapa inicial de conciliación, de no lograrse la misma, se continuará allí mismo con los interrogatorios a las partes, fijación de litigio y control de legalidad.

El día martes 7, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) se practicarán las demás pruebas **comenzando con** la contradicción de los dictámenes periciales y el miércoles ocho (8) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos finales y se proferirá la respectiva sentencia.

**Los abogados, partes y testigos deberán disponer de todo el día para la audiencia, salvo causa debidamente justificada y acreditada con anterioridad a la audiencia.**

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación en caso de procedencia

**NOTA:** Se insta a las partes para que, en caso de ánimo conciliatorio, presenten fórmulas de arreglo **CONCRETAS** a la contraparte, para que sean expuestas en esta etapa.

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.
10. Aprobación del acta.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA

#### DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, el escrito de cumplimiento de requisitos, y en el traslado de las excepciones de mérito (*archivo digital # 3 -folios 30 a 169-, archivo digital #6 -folios 178 a 217, archivo digital # 30 folios 458 a 468*), se incorporan desde ya, como pruebas y serán valoradas en debida oportunidad procesal en su valor legal.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio a GLORIA LEONOR GOMEZ VASQUEZ (archivo digital # 03 -folios 157-, en su calidad de Representante Legal de la sociedad STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A. y al Representante Legal de la PREVISORA COMPAÑÍA

DE SEGUROS S.A., (archivo digital # 15 -folios 253), igualmente al señor JULIAN ANDRES VILLA HENAO y al señor LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA.

Se pone de presente a los representantes legales que han de comparecer, lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

*"Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. **Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.***

#### TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a VALENTINA COGOLLO ZAPATA, JAIME ALEJANDRO LOZANO SALDARRIAGA y LUIS EDUARDO SOTO ROMERO ( archivo digital #2 – folios 16-,quienes rendirán declaración sobre los hechos 11º y 12º). De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos.

\*En el momento oportuno, el apoderado de los demandados JULIAN VILLA HENAO y LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA, podrá interrogar a los anteriores testigos, conforme a la solicitud probatoria testimonial, (archivo # 26 -folios 429 y archivo digital 27 folios 446).

#### PERICIAL

\*En virtud de lo consagrado en el artículo 228 ibídem, se cita al perito EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA (*archivo digital # 03 -folios 133 a folios 137*), como perito ponente, para que proceda a exponer y sustentar la experticia por él presentada, momento en el cual el Despacho y la parte demandada le interrogarán respecto de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La parte demandante procurará su comparecencia.

Se incorpora, al expediente dictamen (obrante a folios 470 a 492 del archivo digital # 30) denominado "Informe técnico-científico de reconstrucción de accidente", elaborado por los ingenieros DAVID RICARDO NOVOA SANTA y LADY JOHANNA GARCIA GARCIA, y se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales, por el término de tres -3-, días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Link del video del dictamen: <https://drive.google.com/file/d/1r8Us--askLpnlf-tu3WUI42U5z4jtOES/view?usp=sharing> (folio 455 del archivo digital 30)

En virtud de lo expuesto en la norma antes citada, se considera necesario citar a los peritos previamente mencionados, a la audiencia que se fija, para interrogarles sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La parte demandante, gestionará lo pertinente para su comparecencia a la audiencia.

#### EXHIBICION DE DOCUMENTOS

No es necesario la exhibición solicitada, toda vez que la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la aseguradora, se allegan la póliza y el documento de las condiciones generales y particulares (*archivo digital 21 -folios 356 a 392*).

#### PRUEBA POR INFORME

Toda vez que la parte demandante aporta derecho de petición a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y que no obra respuesta a pesar de estar debidamente remitida (*archivo digital #30 -folio 458-*), se ordena con fundamento en el artículo 275 del C.G.P., OFICIAR a dicha entidad, para que se sirva allegar al proceso, las declaraciones o informaciones contenidas en los numerales del último inciso del artículo 226 del C.G.P.

Respecto de emitir oficio a la empresa INNOVACIONES ACTUM S.A.S., no se acredita la presentación de la solicitud de información en los términos de la Ley 1755 de 2015 y que la misma no hubiere sido atendida, lo que obra en el archivo digital 30 (pronunciamiento a excepciones), son cruce de correos electrónicos para la consecución y entrega de documentos, al parecer, para el inicio de una relación laboral con dicha sociedad. En este sentido se niega dicha solicitud, conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 de la misma normatividad procesal civil.

#### **PARTE DEMANDADA**

**STAR TRANS ACIDOS Y QUIMICOS S.A.S.**, como demandado y llamante en  
garantía

### DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 292 a 315 del archivo digital #20 y folios 31 a 35 (del cuaderno digital 1 contenido en la carpeta digital del llamamiento en garantía # 1), serán apreciados en su valor legal en debida oportunidad procesal.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al demandante señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA.

Así mismo, Se recibirá interrogatorio al representante legal de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

### TESTIMONIOS

Se rechaza el testimonio del señor JULIAN ANDRES VILLA HENAO, toda vez que, al ser parte demandada, lo procedente es recibirle interrogatorio de parte, en tal sentido probatorio, esto es, en los términos del artículo 198 del C.G.P., deberá comparecer la persona en cita.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, como demandado y  
llamado en garantía

### DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 356 a 392 del archivo digital # 21, (*contentivo del contrato de seguros y de las condiciones generales y particulares*), serán apreciados en su valor legal en debida oportunidad procesal.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA.

### CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

En acápite que antecede, se decretó la comparecencia del perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que comparezca a rendir interrogatorio y que las partes puedan ejercer la contradicción.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS (PRUEBA COMUN JULIAN ANDRES VILLA HENAO y LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA)

De conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se cita al señor Representante legal de la sociedad NAVAL CAT INTERNACIONAL S.A.S., para que proceda a ratificar el documento privados de contenido declarativo, obrante a folios 138 del archivo digital # 3, rotulado "*Liquidación definitiva de prestaciones sociales*" con fecha del 18-5-2017, comparecencia a cargo de la parte demandante.

**JULIAN ANDRES VILLA HENAO** como demandado

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 434 y 437 del archivo digital 26), serán apreciados en su valor legal, en debida oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al señor OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA.

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a YIMY ALBERTO MORENO CIFUENTES -folios 429 del archivo 26. (quien rendirá declaración sobre los hechos indicados en la solicitud de prueba). De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL

En acápite que antecede, se decretó la comparecencia del perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que comparezca a rendir interrogatorio y que las partes puedan ejercer la contradicción.

### PERICIAL

\*En virtud de lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P., y luego de anunciar la aportación de un dictamen, en los términos solicitados, se concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que lo allegue, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, posteriormente se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

De una vez se indica que el dictamen deberá reunir los requisitos de ley **y quien lo rinda deberá comparecer a la audiencia para ser interrogado por el despacho y las partes, en ejercicio de su derecho de contradicción.**

**LUIS FERNANDO ROLDAN MUNERA** como demandado y llamante en garantía

### DOCUMENTALES

No aporta.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio a OSCAR EDUARDO SOTO CASTAÑEDA.

### TESTIMONIOS

No solicita.

### CONTRADICCION AL DICTAMEN PERICIAL

En acápite que antecede, se decretó la comparecencia del perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que comparezca a rendir interrogatorio y brindar la oportunidad del ejercicio de contradicción.

### PERICIAL

\*En virtud de lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P., y luego de anunciar la aportación de un dictamen, en los términos solicitados, se concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que lo allegue, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, posteriormente se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

De una vez se indica que el dictamen deberá reunir los requisitos de ley y **quien lo rinda deberá comparecer a la audiencia para ser interrogado por el despacho y las partes, en ejercicio de su derecho de contradicción.**

### ADVERTENCIAS

**Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia acompañadas de su apoderado,** así como los testigos. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas –las partes-. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio. (artículos 77 y 193 del C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos y a los peritos, que en la fecha programada, deberán *disponer del tiempo suficiente* para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y la tarde.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

**Se requiere** a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, **informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos**, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

AL

**JUEZ**

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee8e9cc47574d82c61d11b7f2135c8529c8c4a667ceef40c670dc1f3a9515ddf**

Documento generado en 22/07/2021 11:03:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**